

"Imputado: P Héctor Ezequiel y otro s/encubrimiento (art. 278)
Damnificado: C , Agustín Tomás".
CCC 63136/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional de Menores n° 1 y el Juzgado de Garantías del Joven n° 2 -descentralizado de San Justo- del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo del secuestro de un vehículo conducido por Héctor Ezequiel P en compañía de un joven, quienes fueron detenidos luego de una persecución policial en jurisdicción bonaerense. En esa oportunidad, se constató que ese automóvil había sido sustraído por tres individuos armados, horas antes, en la localidad bonaerense de La Matanza, a Agustín Tomás C

El magistrado nacional, en noviembre pasado, declinó la competencia a favor de la justicia provincial de mayores para que se expida respecto de la responsabilidad de P en el robo, y del juzgado de garantías del joven, departamental, con relación a la participación que pudo haberle cabido al menor, en razón de la relación de alternatividad existente entre la sustracción y su posible encubrimiento.

El juez provincial del joven rechazó la competencia por prematura, al considerar que la ausencia de elementos probatorios y el escaso lapso transcurrido entre la sustracción del bien y el posterior hallazgo, impedirían afirmar aún que el joven hubiera participado en el desapoderamiento.

Vuelto el incidente al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, y dio por trabada la contienda.

En atención a que no es posible determinar aún, con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, la conducta que habría realizado el joven, considero que resulta indispensable que la justicia provincial de la especialidad realice una adecuada investigación y dicte un auto de mérito que defina su situación jurídica

respecto de la sustracción (Fallos: 317:499 y Competencia n° 1612, L. XXXVII *in re* “Ayra, Christian Adrián s/ robo”, resuelta el 16 de octubre de 2001), sin que las consideraciones efectuadas por los representantes del Ministerio Público Fiscal, a las que adhirió el titular de esa sede en su resolución de rechazo de la competencia, relativas a la carencia de elementos con los que contaba en el sumario, pudiera hacer variar esa solución, en tanto el titular del juzgado de garantías del joven es el que debería encargarse de definir su situación procesal en lo atinente al delito contra la propiedad (Competencias n° 1107 L. XXXVIII *in re* “Ayala, Juan Carlos s/ adulteración de documento público y robo y/o hurto”, n° 1233 L. XXXIX *in re* “Garcette, Gustavo Alberto y Carro, Guillermo Raúl s/ robo”, y n° 471; L. XLVII, “Jara Luis Alfredo s/ encubrimiento”, resueltas el 8 de julio y 18 de diciembre de 2003 y 22 de noviembre de 2011, respectivamente), sin perjuicio de lo dispuesto en noviembre pasado por el Juzgado de Garantías n° 2 del mismo departamento judicial.

Buenos Aires, 13 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.04.2023 17:14:35